

# COMISIÓN DE TRANSPORTES

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES CON PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE NO SE APRUEBA EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE PUERTOS. EXP. 3306.*

**Honorable Asamblea:**

La Comisión de Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157; 158 y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de acuerdo con la siguiente:

**Metodología.**

- I. En el capítulo de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la referida Iniciativa y del trabajo previo para la resolución de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el capítulo referido al “**Contenido de la Iniciativa**”, se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de “**Consideraciones**”, se expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

**I. Antecedentes.**

I.1.- En sesión de la Cámara de Diputados, celebrada el día 26 de noviembre de 2013, el Diputado Rodimiro Barrera Estrada, integrante del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa por la que se reforma el artículo 23 de la Ley de Puertos.

I.2.- Con la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, dictó trámite “Túrnese a la Comisión de Transportes, para Dictamen”, mediante Oficio No. DGPL 62-II-5-1234, Exp. 3306.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES CON PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE NO SE APRUEBA EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE PUERTOS. EXP. 3306.*

- I.3.- Durante las dos siguientes semanas, se llevó a cabo la investigación documental para allegarse de los elementos necesarios a efecto de elaborar el Dictamen respectivo.
- I.4.- Con fecha 29 de noviembre de 2013, la Comisión de Transportes solicita al Centro de Estudios de las Finanzas Publicas de la H. Cámara de Diputados, realice los estudios de impacto presupuestario que resulten de esta Iniciativa.
- I.5.- Del 09 al 20 de diciembre de 2013, se solicitó a quienes estuvieran interesados en esta Iniciativa a enviar los comentarios respectivos.
- I.6.- Con fecha 12 de diciembre de 2013, el Pleno de la Comisión de Transportes acordó turnar a las Subcomisión de Transporte Marítimo, para la elaboración del Predictamen correspondiente, a la presente Iniciativa.
- I.7.- Con fecha 28 de enero de 2014, mediante Oficio No. CTr/LXII-2/0486/14, la Junta Directiva de esta Comisión solicitó autorización de prórroga a la Mesa Directiva.
- I.8.- Con fecha 07 de enero de 2014, el Centro de Estudios de las Finanzas Publicas, mediante Oficio No. CEFP/DG/0015/14, envió "Valoración de Impacto Presupuestario" CEFP/IPP/328.3/2013, mediante el que informa que la Iniciativa no tiene Impacto Presupuestario.
- I.9.- Con fecha 31 de enero de 2014, la Mesa Directiva mediante Oficio No. DGPL 62-II-5-1419, autorizó prórroga de 45 días para dictaminar la Iniciativa.

### II. Contenido de la Iniciativa.

El Diputado promovente menciona que al otorgarse las concesiones para la Administración Portuaria Integral de forma directa a sociedades mercantiles de participación estatal mayoritaria, resulta de interés público saber a quién o a quienes se les está otorgando, más allá de que el ciudadano de manera particular pueda solicitar la información, está por encima a dicho interés personal, el interés de la colectividad, el saber a qué organismos



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES CON PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE NO SE APRUEBA EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE PUERTOS. EXP. 3306.*

descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, se les ha encargado la concesión directa de cuya titularidad corresponde originalmente al estado.

Así mismo, la disminución del periodo de concesión dado a los operadores de los puertos en materia de construcción y prestación de servicios, es solo una pequeña contribución, pero contribución al fin, para evitar algún tipo de monopolio que pudiera darse en estas actividades portuarias.

Asegura el promovente que de seguirse otorgando concesiones por cincuenta años, y con la oportunidad de que pueda prorrogarse este tiempo, es un factor que pudiera desorientar la competitividad de diversos actores que desean participar en las áreas estratégicas del gobierno, mediante la figura de la concesión.

En su exposición de motivos, el Diputado promovente refiere que de acuerdo a lo previsto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Nación mexicana, tiene la propiedad de las tierras y aguas que se encuentran dentro de los límites del territorio de nuestro Estado, en consecuencia tiene la facultad de decidir la forma en que pueden ser aprovechados los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el único objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

De ahí, la trascendencia que tiene las concesiones y los permisos que otorgue el Estado Mexicano a los particulares para poder explotar, usar y aprovechar los bienes del dominio público en los puertos y terminales marinas, para la construcción de obras, y para la prestación de servicios portuarios. Concesiones que por cierto únicamente podrán ser otorgadas a sociedades mercantiles mexicanas.

El desarrollo portuario de nuestro país, es vital para el crecimiento económico y comercial de nuestra nación y por consecuencia en el bienestar social y económico de nuestra sociedad.

Acorde a su naturaleza jurídica, forma parte de la Administración Pública Federal Paraestatal, por lo que su atención y vigilancia es necesaria a efecto de lograr modelos de eficiencia, eficacia y productividad que la modernización

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES CON PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE NO SE APRUEBA EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE PUERTOS. EXP. 3306.*

reclama, y es precisamente que resulta importante observar la figura de la concesión para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio público en los puertos, terminales y marinas.

Se entiende por concesión "acto de la administración en virtud del cual se otorga, mediante determinadas condiciones, a un servicio de interés general realizado por un particular, carácter de servicio público como si fuera realizado por la administración".

Actualmente las condiciones que otorga el Estado, a través en este caso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, acorde a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Puertos, son hasta por cincuenta años, pudiéndose prorrogar por un periodo igual, lo cual hoy en día, ante el contexto actual de competitividad y transparencia, el tiempo de concesión resulta un exceso, en razón de que si bien es cierto que más de un concesionario cumple en tiempo y forma con los requerimientos que exige la normatividad aplicable al caso concreto, lo cierto es también que en la búsqueda de una mayor transparencia y competitividad debería de transparentarse en los portales de internet de todos y cada uno de los puertos del país, de todos y cada uno de los concesionarios que están vigentes y durante cuánto tiempo han permanecido con dicha concesión y con ello evitar la especulación y suspicacias de cómo, cuándo y de qué forma es que muchos concesionarios han seguido manteniendo sus concesiones.

Claro está, de que a pesar que dichas concesiones son otorgadas previo concurso público, es hoy día por demás necesario que la información sea pública, en atención a que estas obedecen a la facultad de la nación para imponer a la propiedad las modalidades que dicte el interés público y para concesionar el uso, explotación y aprovechamiento de los bienes y recursos del dominio público, así como la prestación de servicios de este carácter, que se contempla en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que al otorgarse los concesiones para la Administración Portuaria Integral de forma directa a sociedades mercantiles de participación estatal mayoritaria, resulta de interés público de todos los que integramos el Estado, saber quien o quienes se les están otorgando, más allá de que el ciudadano de manera particular pueda solicitar la información, está por encima a dicho interés personal, el interés de la colectividad, el saber a qué organismos descentralizados, empresas de participación estatal



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES CON PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE NO SE APRUEBA EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE PUERTOS. EXP. 3306.*

mayoritaria, se les ha encargado la concesión directa de cuya titularidad corresponde originalmente al estado.

Es menester que la rectoría del desarrollo económico nacional que ejerce el Estado, y en el cual convergen el sector público, el sector social y el sector privado, debe de ser atendido, revisando la normatividad vigente para el efecto de evitar posibles actos monopólicos por parte de algunas entidades en este caso del orden paraestatal.

Finalmente, es de señalarse que seguir otorgando concesiones por cincuenta años, y con la oportunidad de que puede prorrogarse este tiempo, es un factor que pudiera desorientar la competitividad de diversos actores que desean participar en las diversas áreas estratégicas del gobierno, mediante la figura de la concesión.

El Diputado promovente propone la siguiente redacción para el artículo a reformar:

**“ÚNICO.-** Se adiciona un párrafo segundo, recorriendo el actual segundo en el mismo orden para quedar como tercero y se adiciona un último párrafo al artículo 23 de la Ley de Puertos, para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 23. La Secretaría podrá otorgar las concesiones hasta por un plazo de **treinta años**, tomando en cuenta las características de los proyectos y los montos de inversión. Las concesiones podrán ser prorrogadas hasta por un plazo igual al señalado originalmente. Para tales efectos, el concesionario deberá presentar la solicitud correspondiente durante la última quinta parte del periodo original de vigencia y a más tardar un año antes de su conclusión. La Secretaría fijará los requisitos que deberán de cumplirse.

**Las únicas concesiones que pueden ser prorrogadas son las referentes a la prestación de servicios portuarios, referidos en el artículo 44 de esta Ley.**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES CON PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE NO SE APRUEBA EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE PUERTOS. EXP. 3306.*

La Secretaría contestará en definitiva las solicitudes de prórroga a que se refiere el párrafo anterior, dentro de un plazo de 120 días naturales contados a partir de la fecha de presentación de la misma”.

Una vez otorgadas las concesiones deberán de ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en los medios electrónicos conducentes, a efecto de que la ciudadanía tenga conocimiento a qué tipo de empresas fue concesionada la obra.

### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrara en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, las dieciséis administraciones portuarias vigentes en el país, contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales, para publicar en los medios electrónicos conducentes las concesiones que actualmente están vigentes.

**Tercero.-** En cumplimiento al principio de irretroactividad de la Ley en perjuicio de persona alguna, las nuevas prorrogas o concesiones que se otorguen a partir de la entrada en Vigor del presente Decreto, estarán sujetas a lo establecido en el párrafo Segundo del artículo 23 de esta Ley”.

### III. Consideraciones.

La Comisión de Transportes, de acuerdo a la normatividad vigente procedió a la consulta de diversos actores del transporte marítimo a fin de conocer su opinión respecto a la reforma de Ley propuesta por el Diputado Rodimiro Barrera Estrada, obteniendo las siguientes consideraciones:

1.- El plazo de otorgamiento y prórroga de las concesiones previstas en el artículo 23 de la Ley de Puertos vigente, considera el monto de la inversión y la amortización para el fomento de la inversión para el desarrollo de grandes



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES CON PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE NO SE APRUEBA EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE PUERTOS. EXP. 3306.*

proyectos, por lo que su disminución a 30 años según el texto propuesto, impactaría el desarrollo del sector.

2.- Por lo que respecta a la adición del segundo párrafo del citado artículo, relativo a que las únicas concesiones que pueden ser prorrogadas son las referentes a la prestación de servicios portuarios, también es improcedente, en razón de que en términos del artículo 20 de la Ley de Puertos, los servicios portuarios se otorgan a través de la figura de permisos.

3.- Por lo que se refiere a que las concesiones se publiquen en el Diario Oficial de la Federación con la finalidad de difundir su otorgamiento, dicha obligación ya se encuentra establecida en los títulos de la concesión, mismas que corre a costa del concesionario y quien cuenta con noventa días naturales para su cumplimiento, contados a partir de la fecha del otorgamiento del respectivo título de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

Esta Comisión Dictaminadora, considera improcedente la Iniciativa en estudio, en virtud de que el plazo de otorgamiento y prórroga de las concesiones previstas en el artículo 23 de la Ley de Puertos vigente, se establece en razón del monto de la inversión y la disminución del plazo a 30 años impactaría en el desarrollo del sector; además de que la prestación de servicios portuarios aplica el otorgamiento de permisos no de concesiones y por último, los títulos de concesión prevén la obligación para los concesionarios de publicar el título correspondiente, dentro de los 90 días naturales para su cumplimiento, contados a partir de la fecha del otorgamiento del respectivo título de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Transportes someten a la consideración de la Honorable Asamblea los siguientes:



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

*DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES CON PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE NO SE APRUEBA EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE PUERTOS. EXP. 3306.*

### ACUERDOS

**PRIMERO.-** Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 23 de la Ley de Puertos, presentada por el Diputado Rodimiro Barrera Estrada, del Partido Revolucionario Institucional, Exp. 3306.

**SEGUNDO.-** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F., a 26 de febrero de 2014.





# COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES CON PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE NO SE APRUEBA EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULOS 23 DE LA LEY DE PUERTOS, EXP. 3306.

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DECIMOQUINTA REUNIÓN ORDINARIA 26 FEBRERO 2014.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JUAN CARLOS MUÑOZ MÁRQUEZ			
<b>PRESIDENTE</b> <b>FRACCIÓN DEL PAN</b>			
 DIP. FERNANDO ALFREDO MALDONADO HERNÁNDEZ			
<b>SECRETARIO</b> <b>FRACCIÓN DEL PRI</b>			
 DIP. JESÚS TOLENTINO ROMÁN BOJORQUEZ			
<b>SECRETARIO</b> <b>FRACCIÓN DEL PRI</b>			
 DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA			
<b>SECRETARIO</b> <b>FRACCIÓN DEL PRI</b>			
 DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA			
<b>SECRETARIA</b> <b>FRACCIÓN DEL PRI</b>			
 DIP. FRANCISCO ALBERTO ZEPEDA GONZÁLEZ			
<b>SECRETARIO</b> <b>FRACCIÓN DEL PRI</b>			
 DIP. JORGE ROSIÑOL ABREU			
<b>SECRETARIO</b> <b>FRACCIÓN DEL PAN</b>			
 DIP. LUIS MANUEL ARIAS PALLARES			
<b>SECRETARIO</b> <b>FRACCIÓN DEL PRD</b>			
 DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA			
<b>SECRETARIO</b> <b>FRACCIÓN DEL PRD</b>			












# COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES CON PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE NO SE APRUEBA EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULOS 23 DE LA LEY DE PUERTOS. EXP. 3306.

LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

DECIMOQUINTA REUNIÓN ORDINARIA 26 FEBRERO 2014.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARÍA DEL ROSARIO DE FÁTIMA PARIENTE GAVITO	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	
SECRETARIA FRACCIÓN DEL VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO			
 DIP. RAFAEL ACOSTA CRODA	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PAN			
 DIP. JOSÉ ANGELINO CAAMAL MENA	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	
INTEGRANTE FRACCIÓN DE NUEVA ALIANZA			
 DIP. MARCO ANTONIO CALZADA ARROYO	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRI			
 DIP. FERNANDO CUÉLLAR REYES	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRD			
 DIP. CATALINO DUARTE ORTUÑO			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRD			
 DIP. RAÚL SANTOS GALVÁN VILLANUEVA	<i>[Signature]</i>		
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRI			
 DIP. VÍCTOR RAFAEL GONZÁLEZ MANRÍQUEZ			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PAN			
 DIP. FRANCISCO GRAJALES PALACIOS	<i>[Signature]</i>		
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRI			



# COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES CON PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE NO SE APRUEBA EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULOS 23 DE LA LEY DE PUERTOS. EXP. 3306.

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DECIMOQUINTA REUNIÓN ORDINARIA 26 FEBRERO 2014.

NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ABEL GUERRA GARZA	<i>Desoboe</i>		
INTEGRANTE	FRACCIÓN DEL PRI			
	DIP. JAVIER FILIBERTO GUEVARA GONZÁLEZ	<i>[Signature]</i>		
INTEGRANTE	FRACCIÓN DEL PRI			
	DIP. MARÍA DEL ROSARIO MERLÍN GARCÍA			
INTEGRANTE	FRACCIÓN DEL PRD			
	DIP. JESÚS MORALES FLORES			
INTEGRANTE	FRACCIÓN DEL PRI			
	DIP. FELIPE ARTURO CAMARENA GARCÍA	<i>[Signature]</i>		
INTEGRANTE	FRACCIÓN DEL VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO			
	DIP. J. JESÚS OVIEDO HERRERA	<i>[Signature]</i>		
INTEGRANTE	FRACCIÓN DEL PAN			
	DIP. GERMÁN PACHECO DÍAZ	<i>[Signature]</i>		
INTEGRANTE	FRACCIÓN DEL PAN			
	DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA			
INTEGRANTE	FRACCIÓN DEL PAN			
	DIP. HUGO MAURICIO PÉREZ ANZUETO	<i>[Signature]</i>		
INTEGRANTE	FRACCIÓN DEL PRI			


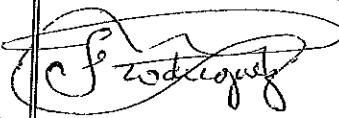





# COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES CON PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE NO SE APRUEBA EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULOS 23 DE LA LEY DE PUERTOS. EXP. 3306.

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DECIMOQUINTA REUNIÓN ORDINARIA 26 FEBRERO 2014.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO</p>			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRD			
 <p>DIP. JOSÉ SOTO MARTÍNEZ</p>			
INTEGRANTE FRACCIÓN DE MOVIMIENTO CIUDADANO			
 <p>DIP. JORGE TERÁN JUÁREZ</p>			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRI			